

RECURSO DE REPOSICION - RAD; 2022-00099-00

Ayuda Microsoft.com <gerardosuarez27@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 9:34

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (347 KB)

202401300932.pdf; 202401300928.pdf;

Cali, enero 29 de 2024

Doctor
Wilson Ricardo Vásquez Gómez
Juez Diecisiete Civil del Circuito de Cali.
E. S. D.

E-mail: j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail: gerardosuarez27@hotmail.com
E-mail: jimabogadosnotificaciones@hotmail.com

Referencia: Ejecutivo a continuación de Declarativo
Demandante: HUGO BAYARDO LALINDE ECHEVERRY
RADICACION: 76001310301720220009900

GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO, abogado apoderado del señor **HUGO BAYARDO LALINDE ECHEVERRY** quien obra como demandante en el asunto de la referencia, manifiesto al señor juez, que interpongo Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto de fecha 25 de enero de dos mil veinticuatro (2024) notificado en Auto No. 006 del día 26 de enero de 2024, por medio del cual reconoce personería para actuar al abogado Julio Cesar Muñoz Veira y Requiere a la parte demandante HUGO BAYARDO LALINDE para que, allegue al plenario el poder conferido al apoderado judicial bajo las formalidades de la Ley 2213 de 2022 o CG.P. para que repongo para revocar el Numeral SEGUNDO y en su defecto ordene la entrega para el cobro de los títulos al infrascrito apoderado del demandante, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

- 1.- Obra en su Despacho proceso declarativo propuesto por los señores: ELSA ORDOÑEZ CORTES, JIMENA ORDOÑEZ CANABAL, LIGIA LUZ HELENA ORDOÑEZ OCHOA y OTROS. En contra del señor HUGO BAYARDO LALINDE ECHEVERRY, proceso radicado bajo el No. **7600131030142007-00347-00**, en dicho proceso en el poder a mi conferido, tengo las facultades inherentes tales como las de recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir.
- 2.- En el proceso citado demandé en reconvención y conferí poderes para que me representaran ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, teniendo éxito la demanda, siendo así **he recibido** de su Despacho copias auténticas de la Sentencia que puso fin al proceso al igual certificación de encontrarse debidamente ejecutoriada.
- 3.- No existen en los procesos revocatoria alguna de las facultades que me fueron conferidas por mi poderdante, por consiguiente, se encuentra vigente el poder y las facultades otorgadas conforme a Decretos 1400 y 2019 de 1970 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).
- 4.- El artículo 69 del Código de Procedimiento civil – Modificado por el Decr. 2282 de 1989, art. 1º, mod. 25 nos habla sobre la terminación del poder y exige presentación en la Secretaría del Despacho donde curse el asunto. Es preciso avistar al señor juez, que

mi mandante en ningún momento me ha revocado el poder a contrario sensu ratifica el poder inicial y la facultad de recibir, por consiguiente, el poder conferido hace más de 14 años tiene plena validez y cabe recordarle a su señoría el viejo adagio de los romanos: " Quien es primero en el tiempo lo es en el derecho"...

5°.- Es preciso manifestar bajo la gravedad del juramento, que mi mandante en la actualidad se encuentra fuera del país desde hace ocho días, razón por la cual lo imposibilita a cumplir con la exigencia planteada en el auto recurrido, siendo su requerimiento innecesario por existir el poder debidamente otorgado el que se encuentra en el proceso ordinario y de reconvencción, revestido de legalidad siendo plena prueba para la entrega de los títulos.

6.- En el auto recurrido se nota una apreciación subjetiva del señor juez, argumento que respeto pero que no lo comparto, toda vez que, carece de objetividad lo que ha conllevado al señor juez a dictar la providencia sin tener en cuenta el presupuesto de la buena fe y del debido proceso (art. 29 de la C.N.).

7.- De igual manera le manifiesto al señor juez, que tengo contrato de prestación de servicios profesionales en donde quedó plasmado que las agencias en derecho son del mandatario judicial, lo que significa que mi mandante nada tiene que ver con la entrega de los títulos que al ser retenidos por el señor juez perjudican ostensiblemente al mandatario judicial por ser su legítimo propietario.

8.- Es de aclarar que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Considero que el señor juez al hacer exigencias futuras esta restringiendo el consentimiento de las partes, la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, la garantía constitucional del debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes.

9.- No veo lógico ni jurídico que a la fecha se venga a RECONOCER personería al abogado Julio Cesar Muñoz Veira, siendo que con anterioridad su señoría había aceptado la terminación del proceso por pago, se levantaron las medidas previas lo que genera una NULIDAD por indebida representación o falta de representación y dejaría sin piso jurídico los convenios plasmados por las partes.

10.- Sean las anteriores consideraciones de índole legal y procedimental para solicitarle al señor juez nuevamente, la entrega de los títulos y siendo así ordenar la terminación del proceso por pago y evitarle desgastes innecesarios a la justicia y por economía procesal.

PRUEBAS

Tengase como medio de prueba poder conferido por el señor HUGO BAYARDO LALINDE ECHEVERRY a mi conferido para contestar la demanda Reivindicatoria de Dominio propuesta por ELSA ORDOÑEZ CORTES y otros con # de Radicación **7600131030142007-00347-00** el que cursó en su Despacho.

Todo el proceso ejecutivo propuesto por el señor HUGO BAYARDO LALINDE ECHEVERRY contra ELSA ORDOÑEZ y Otros, con Rad. No. **76001310301720220009900** el que cursa en su despacho.

Dejo de la anterior forma sustentado el recurso de reposición contra el auto del 25 de enero de 2024 al que le solicito reponer para revocar y en su defecto ordene la entrega de los títulos para su cobro judicial al infrascrito.

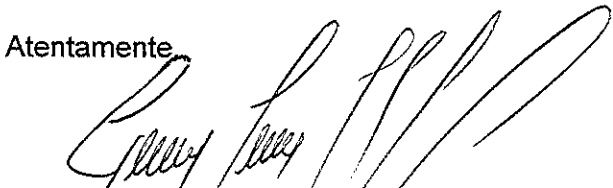
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 318, 319 del C.G.P.; 29 de la C.N.; 69 del C. de P. C., Decreto 2282 de 1989; 1602, 1603, 1605 del C.C.; 25, 26, 27, 30 del C.C.

De no reponer el auto en comento, manifiesto que interpongo el recurso de apelación al cual servirán estos mismos argumentos como fundamentos de alzada al descorrerme el respectivo traslado.

Del señor juez,

Atentamente,



GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO

C.C. No. y 16.594.345 de Cali.

T.P. No. 32.102 del C.S.J.

E-mail: gerardosuarez27@hotmail.com

Tel. 602-8801424 – Cel. 3104316554

CARRERA 4 No. 11-45 OF. 713 EDIF. BANCO DE BOGOTA – PLAZA DE CAICEDO
CALI – VALLE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

MANDANTE : HUGO BAYARDO LALINDE ECHEVERRY
C.C. No. 17'188.666 de Bogotá.

MANDATARIO: DR. GERARDO SUÁREZ LASSO
C.C. No. 16.594.345 de Cali. – T.P. No. 32.103 del C.S.J.

18 AGO 2010

OBJETO DEL CONTRATO: Contestar demanda ordinaria de reivindicación de dominio de Mayor Cuantía propuesta por ELSA ORDOÑEZ CORTES Y NUEVE (9) PERSONAS MÁS proceso que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, radicado bajo el no. 2007 -- 347 en mi contra hasta su culminación. Proponer demanda de Reconvención por prescripción Adquisitiva de Dominio contra los demandantes ELSA ORDOÑEZ Y NUEVE (9) PERSONAS MÁS que aparecen en el certificado de tradición como propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 13-01 barrio Guayaquil de Cali hasta su culminación. En el evento en que los procesos requieren de segunda instancia, el contratante reconocerá la suma de TRES MILLONES DE PESOS MTE.

VALOR DEL CONTRATO : TRES MILLONES DE PESOS MTE. (\$3'000.000) MÁS EL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE EN SU TOTALIDAD, SERÁ POR LO QUE SE RECUPERE.

Mas las costas y agencias en derecho que fije el juzgado, suma esta de dinero que podrá reclamar para sí el mandatario, *Memoria presentada o solicitud del comisionado de conformidad con el Decreto 2148/83 y 2150/83*

FORMA DE PAGO: Se harán abonos en cada diligencia, hasta completar el porcentaje pactado anteriormente. *29 ENE 2011*

OBLIGACIONES DEL MANDANTE: 1.- Pagarle al mandatario los honorarios en la forma pactada anteriormente. 2.- Pagar por intermedio de la Autoridad ante la cual se adelanta la gestión o proceso, o por intermedio del mandatario, todos los gastos que demanda este contrato los cuales correrán exclusivamente a cargo del mandante. 3.- Pagarle al mandatario la totalidad de los honorarios pactados sin dilaciones, en caso de que el mandante transija, arregle o desista de la gestión o proceso que adelante el mandatario sin consentimiento escrito de éste.

OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: A poner toda su capacidad profesional en la ejecución del objeto de este Contrato, con el fin de buscar los mayores beneficios para el Mandante dentro del campo legal, sin que este implique garantía de éxito de la gestión o del proceso encomendado. Se entiende que la gestión del profesional del abogado es de medio más no de resultado.

CLAUSULAS ADICIONALES: El Mandatario podrá terminar unilateralmente este contrato o renunciar unilateralmente al Poder Judicial o especial que le confiera el Mandante como consecuencia a éste mismo Contrato, si fuere pertinente, en el evento de no cumplir el Mandante con alguna o algunas de las obligaciones contraídas en éste documento, sin que medie la aceptación verbal o escrita del Mandante.

El presente contrato presta mérito ejecutivo ante la jurisdicción civil.

Para constancia y en señal de aceptación, firman las partes el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, en Cali

Comprometiéndose el Mandante en su firma y posteriormente autenticarla en una de las notarias del Círculo de Cali y/o, ante dos testigos.

EL MANDANTE:

C.C. #

[Firma] C.C. # 16.594.345 de Cali

EL MANDATARIO:

TESTIGOS

: 1.-

2.-

Urgencia tramitada a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/85
Memorial y/o poder autenticado de conformidad en
Art. 13 Ley 446/98, inciso final.



NOTA: De conformidad con la ley 1653 del 15 de julio de 2013 Art. 8°. Se cobra por parte de la Administración de justicia una tarifa del 1.5% de la base gravable. Es requisito de procedibilidad para admitir la demanda, o sea que hay que cancelar la suma de \$

EJECUTIVO A CONTINUACION DECLARATIVO - RAD: 2022-00099-00

Ayuda Microsoft.com <gerardosuarez27@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 9:32 AM

Para:JM ABOGADOS <jmabogadosnotificaciones@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

202401300928.pdf;